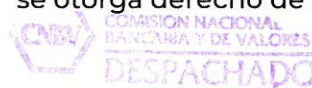


**Vicepresidencia de Supervisión de Banca
 de Desarrollo y Finanzas Populares**
**Dirección General de Supervisión de Banca
 de Desarrollo y Entidades de Fomento**


Oficio Núm. 122-3/4556/2019

Exp. CNBV.2S.3.2,122,(5250), "5/06/2019", <6>

Ciudad de México, a 5 de junio de 2019

**ASUNTO: VISITA DE INSPECCIÓN
 ORDINARIA.** - Se comunican
 observaciones y recomendaciones y
 se otorga derecho de audiencia.


05 JUN. 2019

 DIR. GEN. DE PROGRAMACIÓN,
 PRESUPUESTO Y REC. MATERIALES
 TRANSPARENCIA Y ARCHIVO

**FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO
 AGROPECUARIO RURAL, FORESTAL Y PESQUERO**

 Agrarismo 227, Piso 7 Col. Escandón
 Miguel Hidalgo, C.P. 04500
 Ciudad de México.

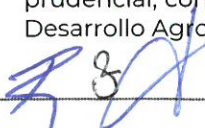
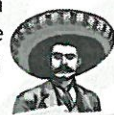
**AT N.: ING. JAVIER DELGADO MENDOZA
 Director General**

De conformidad con lo previsto en los artículos 2, 4, fracciones I y XXXVIII, 5 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y 52, primer párrafo, de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, 1, 2, 4, fracciones I, II y III, y 5, 19 y 20 del Reglamento de Supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, este Órgano Desconcentrado tiene por objeto supervisar y regular en el ámbito de su competencia a las entidades integrantes del sistema financiero mexicano, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo de dicho sistema en su conjunto, en protección de los intereses del público, además de ejercer las facultades que le están atribuidas por otras leyes.

En ejercicio de dichas facultades y como resultado de la visita de inspección ordinaria que se practicó a ese Organismo descentralizado, en cumplimiento al Oficio Núm. 122-3/4495/2019 de fecha 14 de marzo de 2019 sobre cifras al 31 de diciembre de 2018, se le comunica que se determinaron las observaciones y recomendaciones que se mencionan a continuación:

En obvio de repeticiones innecesarias, se entenderá por:

- "FND", "Financiera", "Financiera Nacional" a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.
- "Comisión o CNBV", a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- "CUB", "Disposiciones de la CUB", a las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005, modificadas mediante Resoluciones publicadas en el citado Diario Oficial, siendo la última de ellas el 11 de mayo de 2018.
- "Disposiciones aplicables a la Financiera", a las Disposiciones de carácter general en materia prudencial, contable y para el requerimiento de información aplicables a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, publicadas en el Diario Oficial de la Federación

**FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO
AGROPECUARIO RURAL, FORESTAL Y PESQUERO
Oficio Núm. 122-3/4556/2019**

el 19 de junio de 2006. Modificada con la Resolución publicada en el propio Diario el 22 de noviembre de 2013 y 9 de enero de 2015.

- "Estatuto Orgánico", al Estatuto de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, vigente.
- "Ley Orgánica", a la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.
- "LIC", a la Ley de Instituciones de Crédito.
- "El Manual", "MNPC", al Manual de Normas y Políticas de Crédito de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (clave: MAN-DGAC-001), vigente y cuya fecha de actualización es del 27 de septiembre de 2018.
- "EFR", Ejecutivo de Financiamiento Rural.

Sin detrimento a su derecho de audiencia, se recomienda incluir en sus respuestas los siguientes elementos para aquellos casos que así lo considere pertinente esa institución:

- a) Detalle y evidencia de atenuantes, en donde se explique porqué se presentó cada uno de los incumplimientos (ATENUANTES).
- b) Detalle y evidencia de las acciones implementadas para corregir o solventar las observaciones (CORRECCION).
- c) Detalle y evidencia de las medidas de control implementadas a efecto de evitar su recurrencia en el futuro (CONTROLES).

OBSERVACIONES:

SUPERVISIÓN Y COBRANZA

Observación 1 OPERACIONES DE CRÉDITO SIN SUPERVISIÓN PREVIA

La Agencia de Crédito Rural 314 de Monterrey para aprobar y otorgar distintos tipos de crédito, no verifica que se cuente con la información y documentación mínima, como el "Reporte de Supervisión Previa" que se establece en el Manual de Normas y Políticas de Crédito.

Antecedentes: Derivado del análisis al archivo "Informe de Expedientes al 4to. trimestre de 2018" proporcionado por la Agencia de Crédito Rural 314 de Monterrey, se pudo observar que respecto del Reporte de Supervisión y Seguimiento (para créditos mayores a 200 mil UDIS) no se realizó las supervisiones correspondientes a 26 operaciones de crédito (Ver detalle en el Apéndice 1).

Adicionalmente, derivado de las reuniones sostenidas con personal de la Gerencia de Supervisión y Cobranza, así como, del análisis al MNPC y a distintos Procedimientos de Crédito, se pudo determinar que el resultado de la "Supervisión Previa" no se carga en ningún sistema institucional, ni existe control alguno que evite que se pueda originar un crédito sin que se haya realizado dicha supervisión.

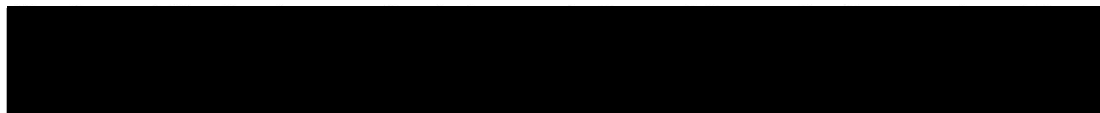
Cabe señalar que, al 31 de marzo de 2019 de las 26 operaciones señaladas, 3 están vencidas.

Fundamento Legal

Lo antes expuesto se apartaría de lo estipulado en la Introducción, apartado A, inciso a) del "Procedimiento para la Supervisión al Cliente de Primer Piso (PRO-CRE-008)" y del "Procedimiento para la Supervisión al Cliente de Segundo Piso (PRO-CRE-09)", así como del numeral 3.3.2.2.1.1. "Supervisión Previa" del MNPC, en concordancia con el artículo 38, fracción I de las Disposiciones aplicables a la Financiera emitidas con fundamento en el artículo 52 de su Ley Orgánica, que a la letra señalan:

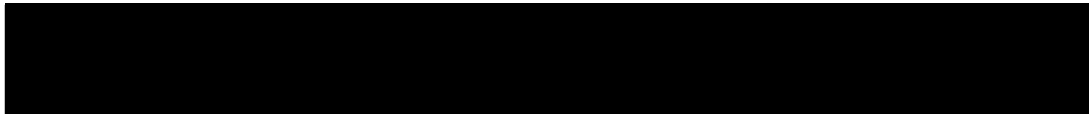
FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO
AGROPECUARIO RURAL, FORESTAL Y PESQUERO
Oficio Núm. 122-3/4556/2019

PRO-CRE-008



1

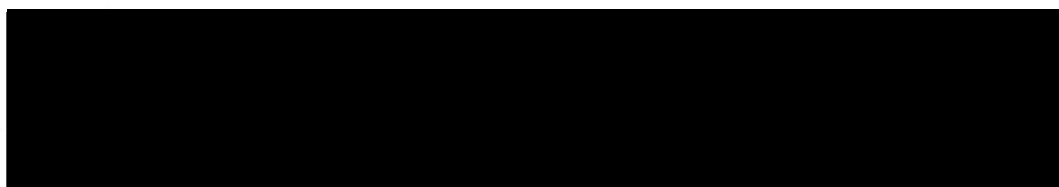
PRO-CRE-009



2

..."

MNPC



3

Disposiciones aplicables a la Financiera

"Artículo 38.- La Financiera deberá establecer diferentes métodos de evaluación para aprobar y otorgar distintos tipos de crédito, observando, en todo caso, lo siguiente:

I. Ningún crédito podrá pasar a la etapa de aprobación, cuando en la evaluación no se hubiere contado con la información y documentación mínima, establecida en el manual de crédito y en las disposiciones aplicables.

II. ..."

Ley Orgánica de la Financiera:

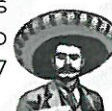
"Artículo 52.- La Comisión emitirá las reglas prudenciales, de registro de operaciones, de información financiera y para la estimación de activos de la Financiera. Asimismo, será la encargada de supervisar y vigilar, en términos de su ley, que las operaciones de la Financiera se ajusten a lo establecido en la presente Ley.

..."

Observación 2 NO SE VERIFICÓ EL DESTINO DE LOS RECURSOS DE 28 CRÉDITOS OTORGADOS

La Agencia de Crédito Rural 314 de Monterrey, en el caso de 28 operaciones de crédito, no ha verificado el destino de los recursos provenientes de los créditos otorgados.

Antecedentes: Derivado del análisis del archivo "Informe de Expedientes al 4to. trimestre de 2018" proporcionado por la Agencia de Crédito Rural 314 de Monterrey, se pudo observar que respecto de las supervisiones de comprobación que debe de llevar a cabo el EFR respecto de los créditos colocados, no se han realizado las supervisiones correspondientes a 28 operaciones de crédito (ver detalle en el Apéndice 1), en relación a que no contiene las facturas de los bienes muebles y/o semovientes (supervisión de comprobación), cuyo promedio respecto a los días transcurrido de junio de 2018 al 9 de mayo de 2019 es de 267 días.



2019
AÑO DEL SACERDOTE DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO
AGROPECUARIO RURAL, FORESTAL Y PESQUERO
Oficio Núm. 122-3/4556/2019**

Adicionalmente, del análisis al MNPC se detectó que en el cuadro 3.24 "Condiciones y plazos de la Supervisión de Comprobación" se establece un plazo de 60 días para realizar la comprobación.

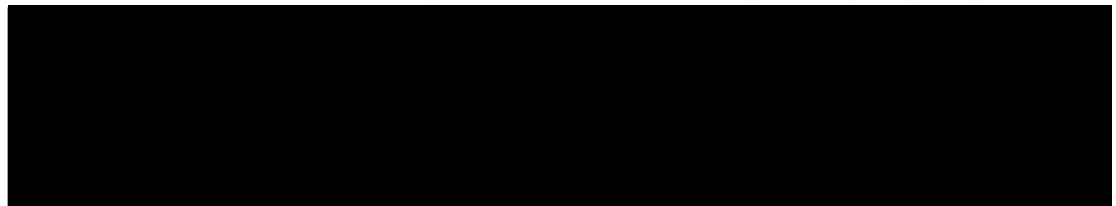
Cabe señalar que, al 31 de marzo de 2019 de las 28 operaciones señaladas, 3 están vencidas.

**Fundamento
Legal**

Lo antes expuesto se apartaría de lo estipulado en el cuadro 3.24 "Condiciones y plazos de la Supervisión de Comprobación", numeral 3.3.2.1.2. "Supervisión de Comprobación" de su MNPC, así como del artículo 45 de las Disposiciones aplicables a la Financiera, en concordancia con el artículo 52 de su Ley Orgánica, que a la letra señalan:

MNPC

"3.3.2.2.1.2 Supervisión de Comprobación ...



4

... "

Disposiciones aplicables a la Financiera

"Artículo 45.- La Financiera deberá dar seguimiento a los créditos de su cartera, allegándose de toda aquella información relevante que indique la situación de los créditos en cuestión, de las garantías, en su caso, cuidando que conserven la proporción mínima que se hubiere establecido y de los garantes, como si se tratara de cualquier otro acreditado. En el manual de crédito se definirá el área que deberá realizar dicha función.

...

En el caso de créditos directos o contingentes otorgados al amparo de programas de crédito, que la Financiera opere por cuenta propia, o bien, con la banca múltiple o intermediarios financieros no bancarios, la Financiera deberá evaluar el riesgo crediticio y dar seguimiento a la cartera crediticia derivada de la operación de los citados programas, así como establecer mecanismos que le permitan verificar el destino de los recursos provenientes de los créditos otorgados al amparo de dichos programas, con base en una muestra representativa de la totalidad de la cartera".

Ley Orgánica de la Financiera

"Artículo 52.- La Comisión emitirá las reglas prudenciales, de registro de operaciones, de información financiera y para la estimación de activos de la Financiera. Asimismo, será la encargada de supervisar y vigilar, en términos de su ley, que las operaciones de la Financiera se ajusten a lo establecido en la presente Ley.



FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO
AGROPECUARIO RURAL, FORESTAL Y PESQUERO
Oficio Núm. 122-3/4556/2019

Observación 3 CONFLICTO DE INTERÉS EN LA REALIZACIÓN DE LA SUPERVISIÓN DE ACOMPAÑAMIENTO

La Gerencia Regional de Supervisión y Cobranza Norte, en el desarrollo de las funciones del ejercicio del crédito, se apoya en el personal de las Agencias de Crédito Rural y no en su propio personal para realizar la supervisión de acompañamiento, por lo que los Ejecutivos de Financiamiento Rural participan tanto en la etapa de originación de crédito, como en la de administración de crédito, lo que genera conflicto de interés.

Antecedentes: Derivado de las reuniones sostenidas con personal de la Gerencia Regional de Supervisión y Cobranza Norte, así como, del análisis de los informes de supervisión de los acreditados [REDACTED] 5

[REDACTED] se detectó que, en ambos casos, los EFR adscritos a las Agencias de Crédito Rural de San Luis Potosí y Tamaulipas respectivamente, fueron los que realizaron las supervisiones de acompañamiento y no el personal de la Coordinación Regional Norte.

Adicionalmente, del análisis al "Procedimiento para la Supervisión al Cliente de 1er piso" y "Procedimiento para la Supervisión al Cliente de 2do piso", se detectó que es responsabilidad del Gerente Regional de Supervisión y Cobranza asignar las Supervisiones de Acompañamiento considerando para ello al personal adscrito a dicha Gerencia Regional.

Fundamento Legal

Lo antes expuesto se apartaría de lo estipulado en el numeral 6.6.3. del Procedimiento para la Supervisión al Cliente de 1er piso (PRO-CRE-008), el Procedimiento para la Supervisión al Cliente de 2do piso (PRO-CRE-009), así como del artículo 32 de las Disposiciones aplicables a la Financiera, emitido con base en lo establecido en el artículo 52 de su Ley Orgánica que a la letra señalan:

PRO-CRE-008

[REDACTED] 6

PRO-CRE-009

[REDACTED] 7

Disposiciones aplicables a la Financiera

"Artículo 32.- La Financiera deberá considerar como parte de la actividad crediticia, cuando menos, los siguientes conceptos:

- I. *Fundamentos del ejercicio del crédito, que incluye la infraestructura de apoyo.*
- II. *Funciones del ejercicio de crédito, que incluyen:*
 - a) *Originación del crédito.*
 - b) *Administración del crédito.*

En el desarrollo de los mencionados fundamentos y funciones deberá especificarse la participación de los distintos órganos colegiados y áreas de la Financiera, procurando en todo momento independencia en la realización de sus respectivas actividades, para evitar conflictos de interés".

8

9

**FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO
AGROPECUARIO RURAL, FORESTAL Y PESQUERO
Oficio Núm. 122-3/4556/2019**

Ley Orgánica de la Financiera:

"Artículo 52.- La Comisión emitirá las reglas prudenciales, de registro de operaciones, de información financiera y para la estimación de activos de la Financiera. Asimismo, será la encargada de supervisar y vigilar, en términos de su ley, que las operaciones de la Financiera se ajusten a lo establecido en la presente Ley.

Observación 4 FALTA DE PÓLIZA DE SEGURO O CONSTANCIAS DE ASEGURAMIENTO EN 48 OPERACIONES DE CRÉDITO

La Agencia de Crédito Rural 314, respecto de 48 operaciones de crédito no cuenta con un seguro o con un Fondo de Aseguramiento Agropecuario y Rural que aseguren los conceptos de inversión y/o los activos productivos que generen la fuente de pago del crédito.

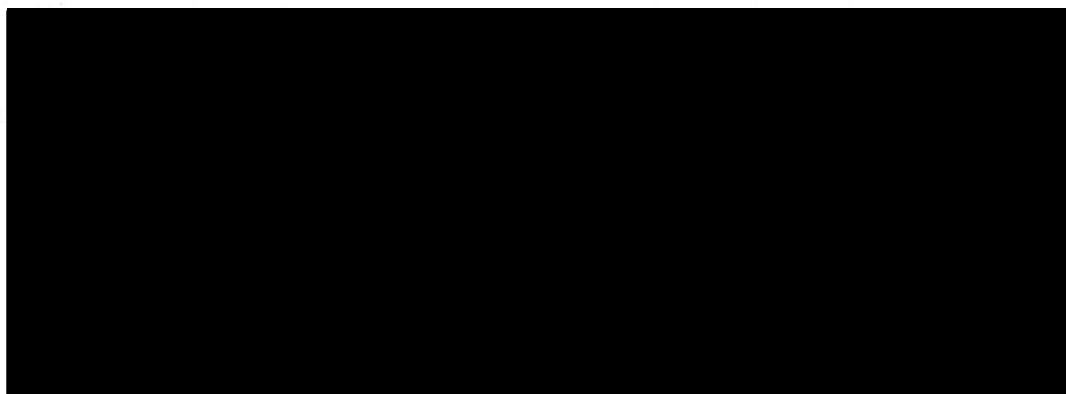
Antecedentes: Derivado del análisis del archivo "Informe de Expedientes al 4to. trimestre de 2018" proporcionado por la Agencia de Crédito Rural 314 de Monterrey, se pudo observar que, respecto de 48 operaciones de crédito (Ver detalle en el Apéndice 1), no existe evidencia de que el cliente haya contratado un seguro en una Institución de Seguros o con un Fondo de Aseguramiento Agropecuario y Rural, lo que se aparta de lo estipulado en el numeral 3.3.1.2.1.4 del MNPC, e incrementa la exposición de la Financiera.

Cabe señalar que, al 31 de marzo de 2019 de las 48 operaciones señaladas, 4 están vencidas.

**Fundamento
Legal**

Lo antes expuesto se apartaría de lo estipulado en el numeral 3.3.1.2.1.4. del Manual de Normas y Políticas de Crédito de la Financiera, en relación al artículo 45 de las Disposiciones aplicables a la Financiera, en concordancia con el artículo 52 de su ley orgánica, que a la letra señalan:

MNPC



8

Disposiciones aplicables a la Financiera

"Artículo 45.- La Financiera deberá dar seguimiento a los créditos de su cartera, allegándose de toda aquella información relevante que indique la situación de los créditos en cuestión, de las garantías, en su caso, cuidando que conserven la proporción mínima que se hubiere establecido y de los garantes, como si se tratara de cualquier otro acreditado. En el manual de crédito se definirá el área que deberá realizar dicha función.

8 ..."

**FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO
AGROPECUARIO RURAL, FORESTAL Y PESQUERO
Oficio Núm. 122-3/4556/2019**

Ley Orgánica de la Financiera

"Artículo 52.- La Comisión emitirá las reglas prudenciales, de registro de operaciones, de información financiera y para la estimación de activos de la Financiera. Asimismo, será la encargada de supervisar y vigilar, en términos de su ley, que las operaciones de la Financiera se ajusten a lo establecido en la presente Ley.

Observación 5 REQUISICIÓN INCOMPLETA DE FORMATOS PARA INCORPORACIÓN DE INTERMEDIARIO FINANCIERO NO BANCARIO

La Agencia de Crédito Rural 314, en dos expedientes de crédito, no integró toda la documentación e información recabada y generada en la originación en los formatos establecidos.

Antecedentes: Del análisis efectuado a una muestra de 10 expedientes de crédito, se identificó en dos casos, que no fueron asentados en su totalidad los datos requeridos en formatos preestablecidos, y que se consideran como básicos como parte del proceso de autorización y generación de información en el trámite de atención a los intermediarios.

	Intermediario Financiero No Bancario	Información faltante
9		No se señala la fecha en que fue requisitada la solicitud (formato 22).
10		El formato de Disposiciones de la Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo no señala fecha y lugar.

Al respecto, en el numeral 2 "*Fundamentos y Funciones del Ejercicio del Crédito*", fracción II de su MNPC establece que en el expediente único deberá contener toda la documentación e información de las operaciones.

Fundamento Legal

Lo antes expuesto se apartaría de lo estipulado en el numeral 2 "*Fundamentos y Funciones del Ejercicio del Crédito*", fracción II del MNPC, en relación con el artículo 57 de las Disposiciones aplicables a la Financiera, que a la letra señalan:

MNPC

"Numeral 2. 'Fundamentos y Funciones del Ejercicio del Crédito'; fracción II; La 'FND' deberá conformar un 'Expediente de Crédito Único por cada 'Cliente' que contenga toda la documentación e información de las 'Operaciones'. En el 'Expediente de Crédito Único' se integrará toda la documentación e información recabada y generada en la Originación y en la Administración, en función del tipo de 'Cliente', así como del tipo y monto de las 'Operaciones'.

Disposiciones aplicables a la Financiera

"Artículo 57.- La Financiera incluirá en el manual de crédito, normas que establezcan la obligación de observar lo establecido en las disposiciones de carácter general aplicables a la integración de los expedientes de crédito de las instituciones de crédito, emitidas por esta Comisión".

3

**FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO
AGROPECUARIO RURAL, FORESTAL Y PESQUERO
Oficio Núm. 122-3/4556/2019**

NORMATIVIDAD

Observación 6 PROCEDIMIENTOS APLICABLES AL PROCESO DE CRÉDITO DESACTUALIZADOS

La Subdirección Corporativa de Normatividad de Crédito no ha coordinado de manera efectiva la actualización de las normas, políticas y procedimientos aplicables al proceso de crédito, situación por la cual no se realizan diversas actividades que se establecen en sus procedimientos.

Antecedentes: Derivado de las distintas reuniones en las oficinas Corporativas, en la Coordinación Regional Norte y en la Agencia de Crédito Rural 314, así como del análisis a los distintos procedimientos aplicables a la Gerencia Regional de Supervisión y Cobranza, tales como el "Procedimiento para la Cobranza y Recuperación Preventiva, Administrativa y Extrajudicial" y "Procedimiento para la Supervisión al Cliente de Primer Piso", entre otros, se detectó que algunas actividades descritas en los citados procedimientos no se realizan por la Gerencia en cuestión, lo que evidencia la falta de actualización de los mismos por parte de la Subdirección Corporativa de Normatividad de Crédito, tales como:

Procedimiento	Responsabilidad (R) y/o Actividad (A)	Estatus/Observación
"Procedimiento para la Cobranza y Recuperación Preventiva, Administrativa y Extrajudicial" (Clave PRO-CRE-013)		Las Actividades únicamente se realizan en el módulo del sistema "TERFIN" a través del registro en la Bitácora de Seguimiento al "Acreditado" y Recuperación de Cartera.
"Procedimiento para la Supervisión al "Cliente" de Primer Piso" (PRO-CRE-008)		No se realiza (sistema en desuso).
		No se realiza (sistema en desuso).

11

8

**FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO
AGROPECUARIO RURAL, FORESTAL Y PESQUERO
Oficio Núm. 122-3/4556/2019**

**Fundamento
Legal**

Lo antes expuesto se apartaría de lo establecido en el artículo 38, fracciones III y IV del Estatuto Orgánico de la Financiera y lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 169 de las Disposiciones de la CUB, en relación con el artículo 30 de las Disposiciones aplicables a la Financiera, que a la letra señalan:

Estatuto Orgánico de la FND

"Artículo 38.- Corresponde a la Subdirección Corporativa de Normatividad de Crédito:

I. ...

II. ...

III. Coordinar la actualización de las normas, políticas y procedimientos aplicables al proceso de crédito y de reporto y actuar como área consultiva en dichas materias.

IV. Coordinar las propuestas de procedimientos de crédito y de reporto, así como sus modificaciones..."

Disposiciones de la CUB

"Artículo 169.- Las Instituciones deberán documentar en manuales, las políticas, ...

Los objetivos del Sistema de Control Interno y los lineamientos para su implementación, así como sus modificaciones, al igual que los manuales referidos en el párrafo anterior, deberán hacerse del conocimiento de los consejeros, directivos, empleados y personal de la Institución, de acuerdo a su ámbito de competencia y serán la base para la operación de la misma."

Disposiciones aplicables a la Financiera

"Artículo 30.- Los objetivos y lineamientos del sistema de control interno de la Financiera, así como la participación que en dicha materia competa a sus órganos de administración y vigilancia, así como a sus unidades administrativas o personal, en adición a lo previsto en las presentes disposiciones, deberán establecerse de conformidad con lo dispuesto en las Secciones Primera a Séptima y Novena, del Capítulo VII del Título Segundo de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito" emitidas por la Comisión, en lo conducente para las instituciones de banca de desarrollo.

..."

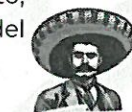
Observación 7

OMISIÓN EN LA REALIZACIÓN DE FUNCIONES ADICIONALES A LAS DE CONTROL Y DE AUDITORÍA INTERNA EN MATERIA DE CRÉDITO

La Financiera, en adición a las funciones de control y de auditoría interna en materia de crédito no realiza las siguientes actividades:

- a) Corroborar la entrega en tiempo y forma de los diversos archivos, reportes e informes entre los distintos funcionarios, áreas y órganos sociales involucrados en la Actividad Crediticia de la Institución, así como a las autoridades competentes.
- b) Vigilar que los pagos de clientes relacionados con la cobranza administrativa y, en su caso, judicial, se realicen en las fechas pactadas en el contrato de crédito, informando de cualquier irregularidad a los encargados de la administración del crédito en cuestión.

[Firma manuscrita]



FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO
AGROPECUARIO RURAL, FORESTAL Y PESQUERO
Oficio Núm. 122-3/4556/2019

- c) Corroborar que la cobranza administrativa y, en su caso, judicial, incluyendo la encargada a prestadores de servicios externos, se realice conforme a las estrategias y procedimientos establecidos en el manual de crédito y a la normatividad aplicable.

Antecedentes: Derivado de las reuniones realizadas en el transcurso de la Visita de Inspección, así como del análisis de los procedimientos siguientes:

Unidad Administrativa	Normatividad que regula su actividad
Dirección Ejecutiva de Contraloría Interna	Manual de Políticas y Procedimientos de la Dirección Ejecutiva de Contraloría Interna. (Clave: MANPP-DECI-001) Fecha de emisión 1-12-2018.
Área de Auditoría Interna	Compendio de Políticas y Procedimientos de Auditoría Interna. (Clave: COMPP-AAI-001) Fecha de Actualización 22-02-2017.
Gerencia de Procesos de Créditos	Procedimiento para Supervisión y Seguimiento al Proceso de Crédito ("PDC"). (Clave: PRO-CRE-011) Fecha de Actualización 29-11-2018.

Se identificó, que no se realizan las actividades que se señalan en los incisos a) al c) de la presente observación, tampoco están documentadas en algún manual o procedimiento.

Adicionalmente, por lo que se refiere al Manual General de Organización de la Financiera (Clave: MGO-DERH-001 fecha de actualización 31-10-2018), no se tuvo evidencia de la asignación de dichas funciones a alguna área distinta a las antes señaladas.

Fundamento Legal

Lo antes expuesto se apartaría de lo estipulado en el artículo 32 de las Disposiciones de la CUB, emitido con fundamento en el artículo 96 Bis, primer párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, en relación con el artículo 30, de las Disposiciones aplicables a la Financiera, que a la letra señalan:

Disposiciones de la CUB

"Artículo 32.- Las Instituciones, en adición a las funciones de control y de auditoría interna en materia de crédito mencionadas en las presentes disposiciones, deberán:

- I. Corroborar la entrega en tiempo y forma de los diversos archivos, reportes e informes entre los distintos funcionarios, áreas y órganos sociales involucrados en la Actividad Crediticia de la Institución, así como a las autoridades competentes.*
- II. Vigilar que los pagos de clientes relacionados con la cobranza administrativa y, en su caso, judicial, se realicen en las fechas pactadas en el contrato de crédito, informando de cualquier irregularidad a los encargados de la administración del crédito en cuestión.*
- III. Corroborar que la cobranza administrativa y, en su caso, judicial, incluyendo la encargada a prestadores de servicios externos, se realice conforme a las estrategias y procedimientos establecidos en el manual de crédito y a la normatividad aplicable. Con respecto a la cobranza delegada realizada por prestadores de servicios externos, se deberá considerar el establecimiento de parámetros que incorporen el costo, tiempo y la problemática de recuperación del crédito. Adicionalmente, se deberá considerar el marco de acción definido a esos prestadores de servicios que establezca los derechos y obligaciones, así*

[Firma manuscrita]

**FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO
AGROPECUARIO RURAL, FORESTAL Y PESQUERO
Oficio Núm. 122-3/4556/2019**

como las sanciones económicas y administrativas en caso de incumplimiento para ambas o para cada una de las partes."

Ley de Instituciones de Crédito

"Artículo 96 Bis.- Las instituciones de crédito y demás personas morales reguladas por esta ley deberán cumplir con las disposiciones generales de carácter prudencial que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como la demás normativa que, en el ámbito de su competencia, emita el Banco de México, orientadas a preservar la solvencia, liquidez y estabilidad de dichas instituciones y, en su caso, de las personas morales reguladas por esta ley, así como el sano y equilibrado desarrollo de las operaciones que son materia de esta ley."

Disposiciones aplicables a la Financiera

"Artículo 30.- Los objetivos y lineamientos del sistema de control interno de la Financiera, así como la participación que en dicha materia competa a sus órganos de administración y vigilancia, así como a sus unidades administrativas o personal, en adición a lo previsto en las presentes disposiciones, deberán establecerse de conformidad con lo dispuesto en las Secciones Primera a Séptima y Novena, del Capítulo VII del Título Segundo de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito" emitidas por la Comisión, en lo conducente para las instituciones de banca de desarrollo.

..."

AUDITORÍA INTERNA

Observación 8 COMPENDIO DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA INTERNA INCOMPLETO

El área de Auditoría Interna de la Financiera, en sus procedimientos documentados para el desarrollo de sus funciones, no contempla los aspectos siguientes:

- a) La periodicidad con la que realizará las auditorías en cada área, tomando en cuenta el tipo de revisión que se efectúe.
- b) La metodología para llevar la auditoría.

Antecedentes: De la revisión efectuada al documento denominado "Compendio de Políticas y Procedimientos de Auditoría Interna" (COMPP-AAI-001, de fecha 22 de febrero de 2017) que contiene las Políticas y Procedimientos para el desarrollo de las funciones de Auditoría Interna, se identificó que carece de la definición de los siguientes aspectos:

- a) La periodicidad con la que se realizarán las auditorías en cada área, tomando en cuenta el tipo de revisión que se efectúe.
- b) Procedimientos y metodologías para llevar a cabo la auditoría. Si bien el Compendio establece la estructura para el desarrollo de la actividad de auditoría; no contiene un apartado en el cual se desarrolle un proceso estratégico de revisión, que permita determinar en cada auditoría el alcance y naturaleza de las pruebas requeridas para revisar y evaluar con extensión razonables, los aspectos que constituyen los objetivos de Auditoría Interna, así como su coordinación con auditoría externa, contraloría interna y la administración de riesgos. En ese sentido, los planes de auditoría deberán dar prioridad a la revisión de los temas relevantes para la Financiera, así como ser ajustados ante cambios en el entorno o en la regulación.



2019
AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO
AGROPECUARIO RURAL, FORESTAL Y PESQUERO
Oficio Núm. 122-3/4556/2019**

Cabe señalar que, en la visita de inspección practicada en 2016 se le dio a conocer a esa Financiera la carencia de procedimientos documentados para el desarrollo de las funciones de auditoría interna, y que a pesar que en el Oficio Núm. 122-3/100516/2016 se dio como atendida la referida observación, durante la visita de inspección practicada en el presente ejercicio no se identificaron los incisos antes señalados.

**Fundamento
Legal**

Lo antes expuesto se apartaría de lo estipulado en el artículo 163, fracciones I y III de las Disposiciones de la CUB, emitido con fundamento en el artículo 96 Bis, primer párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, en relación con el artículo 2, segundo párrafo, de las Disposiciones aplicables a la Financiera, que a la letra señalan:

Disposiciones de la CUB

"Artículo 163.- El área de Auditoría Interna deberá contar con procedimientos documentados para el desarrollo de sus funciones, contemplando al menos, los aspectos siguientes:

- I. La periodicidad con la que se realizarán las auditorías en cada área, tomando en cuenta el tipo de revisión que se efectúe.*
- II.*
- III. Procedimientos y metodologías para llevar a cabo la auditoría, ...*
- IV."*

Ley de Instituciones de Crédito

"Artículo 96 Bis.- Las instituciones de crédito y demás personas morales reguladas por esta ley deberán cumplir con las disposiciones generales de carácter prudencial que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como la demás normativa que, en el ámbito de su competencia, emita el Banco de México, orientadas a preservar la solvencia, liquidez y estabilidad de dichas instituciones y, en su caso, de las personas morales reguladas por esta ley, así como el sano y equilibrado desarrollo de las operaciones que son materia de esta ley."

Disposiciones aplicables a la Financiera

"Artículo 2.-...

La vigilancia de la Financiera se realizará por los órganos y en los términos señalados para las instituciones de banca de desarrollo, tanto en la Ley de Instituciones de Crédito como en las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito emitidas por la Comisión en lo relativo a la integración y funcionamiento del comité de auditoría y el área o responsable de las funciones de auditoría interna, incluyendo las auditorías internas en materia de crédito, administración integral de riesgos y control interno, así como de las funciones de contraloría interna."

Observación 9

AUDITORÍA INTERNA NO DA SEGUIMIENTO OPORTUNO A LAS DESVIACIONES RELATIVAS A LA OPERACIÓN DE LA FINANCIERA

El área de Auditoría Interna no da seguimiento oportuno a las deficiencias o desviaciones relevantes detectadas en relación con la operación de la Financiera, con el fin de que sean subsanadas oportunamente.

Antecedentes:



FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO
AGROPECUARIO RURAL, FORESTAL Y PESQUERO
Oficio Núm. 122-3/4556/2019

Del análisis al "Informe de Seguimiento" a través del cual Auditoría Interna da conocer al Director General el seguimiento a las desviaciones o deficiencias relativas a la operación de la Financiera, determinadas por las distintas instancias fiscalizadoras y la propia Auditoría Interna, así como del archivo de Excel con el que se lleva el control de dichas deficiencias, se identificó lo siguiente:



ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA DE LA
INFORME DE SEGUIMIENTO



No. de Seguimiento: IV		Trimestre: Octubre - Diciembre 2018		Hoja No. 1 de 2	
Oficio No. AAI/017/2019 Ciudad de México, a 31 de enero de 2019					
Ing. Francisco Javier Delgado Mendoza Director General			Domicilio: Agrarismo No. 227 - 7º Piso, Col. Escandón, Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11800		
Me permito informar a Usted que durante el cuarto trimestre del ejercicio 2018, se dio seguimiento a la implementación de 21 deficiencias o desviaciones pendientes de atender. Del análisis a la documentación e información proporcionada, se constató que cuatro deficiencias o desviaciones fueron atendidas por las diversas Áreas responsables de su atención; por lo que, el saldo a la fecha del presente informe es de un total de 17 deficiencias o desviaciones, las cuales se integran de la forma siguiente:					
Autoridades Fiscalizadoras	Saldo Inicial	Atendidas	Determinadas	Saldo Final	
Área de Auditoría Interna	2	0	0	2	
Despachos de Auditores Externos	10	3	0	7	
Auditoría Superior de la Federación	1	1	0	0	
Comisión Nacional Bancaria y de Valores	8	0	0	8	
Total	21	4	0	17	

Clasificación: Alto Riesgo Mediano Riesgo Bajo Riesgo Total
 Antigüedad: Mayor a 18 meses de 6 a 18 meses Menor a 6 meses Total

X / 17 de 17

20

- Existen 17 desviaciones con una antigüedad entre 6 a 18 meses, por ejemplo: la Auditoría Núm. 01/17 "Operaciones Crediticias" con Núm. de Desviación 2, cuyo título es: "Deficiencias en la etapa de Supervisión de Comprobación" muestra un avance del 70% y una antigüedad de 12 meses; adicionalmente muestra una fecha compromiso del 22/02/2018, es decir, esta vencida.
- El promedio de antigüedad de las 17 desviaciones es de 11 meses sin que se hayan subsanado.

Fundamento Legal

Lo antes expuesto se apartaría de lo estipulado en el artículo 160, fracción X de las Disposiciones de la CUB, emitido con fundamento en el artículo 96 Bis, primer párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, en relación con el artículo 2, segundo párrafo, de las Disposiciones aplicables a la Financiera, que a la letra señalan:

Disposiciones de la CUB

"Artículo 160.- El área de Auditoría Interna tendrá, entre otras, las funciones siguientes:



2019
 AÑO DEL CASTROLLO DEL SUR
 EMILIANO ZAPATA

**FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO
AGROPECUARIO RURAL, FORESTAL Y PESQUERO
Oficio Núm. 122-3/4556/2019**

I. ...

II. ...

X. *Dar seguimiento a las deficiencias o desviaciones relevantes detectadas en relación con la operación de la Institución, con el fin de que sean subsanadas oportunamente, informando al respecto al Comité de Auditoría, para lo cual deberán elaborar un informe específico.*

..."

Ley de Instituciones de Crédito

"Artículo 96 Bis.- Las instituciones de crédito y demás personas morales reguladas por esta ley deberán cumplir con las disposiciones generales de carácter prudencial que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como la demás normativa que, en el ámbito de su competencia, emita el Banco de México, orientadas a preservar la solvencia, liquidez y estabilidad de dichas instituciones y, en su caso, de las personas morales reguladas por esta ley, así como el sano y equilibrado desarrollo de las operaciones que son materia de esta ley."

Disposiciones aplicables a la Financiera

"Artículo 2.-...

La vigilancia de la Financiera se realizará por los órganos y en los términos señalados para las instituciones de banca de desarrollo, tanto en la Ley de Instituciones de Crédito como en las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito emitidas por la Comisión en lo relativo a la integración y funcionamiento del comité de auditoría y el área o responsable de las funciones de auditoría interna, incluyendo las auditorías internas en materia de crédito, administración integral de riesgos y control interno, así como de las funciones de contraloría interna."

RECOMENDACIONES:

SUPERVISIÓN Y COBRANZA

Recomendación 1 **FORTALECER LA ACTIVIDAD DE SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO AL PROCESO DE CRÉDITO.**

De la reunión mantenida con la Gerente de Procesos de Crédito respecto de las actividades que realizan en materia de la Supervisión y Seguimiento al Proceso de Crédito y que se detallan a continuación:

1. Revisión al proceso de crédito en las Agencias.
2. Revisión a las Etapas de Análisis y Decisión a nivel de las Coordinaciones Regionales.
3. La aplicación de Cuestionarios en Línea.
4. La revisión al procedimiento de Calificación de cartera de créditos individuales.
5. Revisión de Alertas LUCI a cargo de las Gerencias Regionales de Supervisión y Cobranza.

Al respecto, se identificó que, aun cuando derivado de dichas actividades se generan informes de las revisiones efectuadas, y en su caso, se emiten oficios de observaciones, se revisan las respuestas a los oficios girados y se da un seguimiento a las observaciones determinadas; se identificó que el "Procedimiento para Supervisión y Seguimiento al

[Firma manuscrita]



FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO
AGROPECUARIO RURAL, FORESTAL Y PESQUERO
Oficio Núm. 122-3/4556/2019

Proceso de Crédito ("PDC") Clave PRO-CRE-011, no contiene lineamientos, políticas, procedimientos al respecto.

Por lo anterior, esta Comisión recomienda a esa Financiera llevar a cabo las acciones necesarias a fin de llevar a cabo la actualización del citado procedimiento a efecto de que considere dichas actividades y se incorporen y formalicen las políticas generales y específicas, procedimientos y flujogramas relativos, y de ser el caso, se mejoren los existentes, a fin de fortalecer y mejorar el control interno de la Gerencia de Procesos de Crédito considerando los siguientes aspectos:

- I. La periodicidad con la que se realizarán las revisiones de supervisión, tomando en cuenta el tipo de revisión que se efectúe.
- II. El plazo máximo para la emisión del oficio, en su caso de observaciones, y el plazo en que el área que fue supervisada deberá dar respuesta.
- III. Plazo para llevar a cabo la emisión del informe de la supervisión efectuada.

Por último y con el objetivo de promover la atención oportuna de las observaciones determinadas, se recomienda:

a) En materia del seguimiento a las observaciones:

- i. Se deberá cuidar que, en la definición de los plazos para la atención de la observación se realice considerando la complejidad de su atención.
- ii. Definir al personal responsable de cargar a la herramienta de seguimiento la información necesaria para llevarlo a cabo.
- iii. Definir al funcionario o personal responsable de cambiar en la herramienta de seguimiento el estatus de su atención de: No atendida, En Proceso, Grado de Avance %, Atendida, etc.

b) En el caso de que el área dueña de la observación considere necesario establecer un plan de trabajo (plan) para la atención de la misma:

- i. La fecha compromiso para la presentación del plan se sugiere que no exceda de un plazo de 10 días hábiles.
- ii. El plan deberá contar con la aprobación del Subdirector, Coordinador o Titular del área responsable de la observación, y contener como mínimo las actividades a realizar, responsables de su ejecución, entregables del cumplimiento, fecha de inicio y termino.
- iii. Que los plazos del plan, sea congruente con la complejidad de atención de la observación(es).

c) En materia de reprogramación en la atención de las observaciones:

- i. En el caso de que el área dueña de la observación considere necesario una reprogramación o prórroga:
 1. Para llevarla a cabo, contar con una solicitud por escrito del área responsable de la atención de la observación, en la que se justifique la causa y el nuevo plazo comprometido, la solicitud que sea con una anticipación de 10 días al vencimiento.
 2. En los casos que requieren dos o más reprogramaciones, se sometan a aprobación e instrucciones del Comité de Operación.

**FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO
AGROPECUARIO RURAL, FORESTAL Y PESQUERO
Oficio Núm. 122-3/4556/2019**

Recomendación 2 NO HAY PLAZOS DEFINIDOS PARA QUE LOS CLIENTES SOLVENTEN LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE INFORMES DE SUPERVISIÓN CON RESULTADO "POSITIVO CON ÁREAS DE OPORTUNIDAD (PAO)" O "NEGATIVO"

En el "Procedimiento para la Supervisión al Cliente de Primer Piso" (PRO-CRE-008) se establece que los Informes de Supervisión con resultado "PAO" o "Negativo" y que sea factible gestionar su regularización, se deberá solicitar un "Plan de Acción" o "Plan de Fortalecimiento" para instrumentar las medidas necesarias para solventar las irregularidades, sin embargo, no se mencionan los criterios a considerar y el plazo que se deberá otorgar a los clientes para solventar dichas irregularidades.

Como ejemplo de lo anterior y derivado del análisis del acreditado "Servicios Financieros para el Desarrollo" en el Sistema de Monitoreo se encontró lo siguiente:



524100000013

SERVICIOS FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO

Pag. 1

3/28/2019 4:47:22 PM

FINRURALUMBONILLA

Supervisiones Agencia						
Plan de Fortalecimiento						
Fecha de Supervisión	Observacion Emitida	Aspectos Fortalecer	Acciones de Cumplimiento	Fecha Límite	Días Restantes	Status
09/02/2018	Sistema de Crédito	Se cuenta con el software de crédito, faltando el se enlace automáticamente con los movimientos a su contabilidad	Se procederá a su enlace una vez se cuente con las operaciones crediticias que remuneren la contratación de los servicios de personal para el seguimiento de los movimientos que se generen con el módulo de crédito y de contabilidad	30/11/2019	247	En tiempo

- La fecha en que se realizó la supervisión es del 9 de febrero de 2018 y la fecha límite para dar cumplimiento al Plan de Fortalecimiento concluye el 30 de noviembre de 2019, es decir, se le otorgó un plazo de 21 meses (659 días).

Por lo anterior, esta Comisión recomienda a la Financiera, establecer parámetros que le permita otorgar plazos adecuados a los "Clientes" para solventar la observación determinada en el "Plan de Acción" o "Plan de Fortalecimiento", considerando la complejidad de la misma.

FUNCIONES DE CONTROL

Recomendación 3 FORTALECER LAS ACTIVIDADES QUE PROPICIEN EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD EN LA REALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES A CARGO DE LA CONTRALORÍA INTERNA.

Derivado de la reunión realizada con el Director Ejecutivo de Contraloría Interna (DECI), así como de la revisión a los procesos y actividades que contiene su Manual de Políticas y Procedimientos de la Dirección Ejecutiva de Contraloría Interna (clave: MANPP-DECI-001), esta Comisión recomienda establecer lineamientos en materia de planeación, ejecución, recopilación, procesamiento y presentación de resultados finales de verificaciones y en materia del seguimiento a los hallazgos; y que se detallan a continuación:

8

FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO
AGROPECUARIO RURAL, FORESTAL Y PESQUERO
Oficio Núm. 122-3/4556/2019

I. En materia de la planeación de las verificaciones:

1. Llevar a cabo la implementación de un esquema de priorización y periodicidad que defina los procesos y procedimientos a ser verificados, a fin de identificar y mantener un adecuado control sobre las diferentes áreas de la Financiera.
2. Identificar el tipo de verificación realizada: Ordinaria (Programada), Especial o Instruida.
3. Definir el plazo máximo para llevar a cabo la ejecución de cada verificación.

II. En materia de la ejecución de las verificaciones:

4. En caso de existir hallazgos críticos que hayan sido identificados deberán reportarse de inmediato al Director Ejecutivo de Control Interno, para tomar acciones inmediatas y turnarse a la instancia correspondiente.

III. En materia de recopilar, procesar y presentar resultados finales de las verificaciones:

5. El Director Ejecutivo de Contraloría interna y el personal participante en las verificaciones, serán responsables del contenido de los informes.
6. La custodia de los documentos generados (Administrativos y de Trabajo) por la realización de la verificación, será responsabilidad de la Gerencia que participó en la revisión.
7. El plazo para llevar a cabo la emisión del Oficio de Cierre de Verificación realizada, según su tipo –Oficinas Centrales, Coordinaciones Regionales y Agencias.

IV. En materia del seguimiento a los hallazgos y/o mejoras de control interno:

8. Se deberá cuidar que en la definición de los plazos para la atención o en el establecimiento de un plan de remediación presentados por la unidad administrativa verificada, guarden congruencia con la importancia del hallazgo, a efecto de priorizar su atención.
9. Definir al personal responsable de cargar a la herramienta de seguimiento la información necesaria para llevar a cabo el seguimiento.
10. Señalar al funcionario o personal responsable de cambiar en la herramienta de seguimiento el estatus de su atención: No atendida, En Proceso, Grado de Avance %, Atendida, etc.
11. En el caso de que el área responsable del hallazgo/observación considere necesario establecer un plan de trabajo para la atención de la misma:
 - a) La fecha compromiso para la presentación del plan se sugiere que no exceda de un plazo de 10 días hábiles.
 - b) El plan deberá contar con la aprobación del Subdirector, Coordinador o Titular del área responsable de la observación, y contener como mínimo las actividades a realizar, responsables de su ejecución, entregables del cumplimiento, fecha de inicio y termino.
 - c) Que el plan, sea congruente con la complejidad de atención de la observación.

V. En el caso de que el área responsable del hallazgo/observación considere necesario una reprogramación o prórroga:

12. Para llevarla a cabo, contar con una solicitud por escrito del área responsable de la atención del hallazgo/observación, en la que se justifique la causa y el nuevo plazo comprometido, la solicitud que sea con una anticipación de 10 días al vencimiento.

**FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO
AGROPECUARIO RURAL, FORESTAL Y PESQUERO
Oficio Núm. 122-3/4556/2019**

13. En caso de la solicitud de prórroga que involucre hallazgos/observaciones importantes, la solicitud deberá incorporar copia a la Dirección General. Además, se recomienda documentar el proceso que lleva a cabo la Gerencia de Control Operativo respecto a la aplicación, administración y control de la herramienta implementada de "Control de Informes y Reportes Institucionales" (CIRI).

Recomendación 4 FORTALECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA INTEGRACIÓN, MANTENIMIENTO Y CUSTODIA DEL "EXPEDIENTE DE CRÉDITO ÚNICO"

Derivado de la revisión al "Procedimiento para la Integración, Mantenimiento y Custodia del "Expediente de Crédito Único" (Clave: PRO-CRE-025, con fecha de actualización 29/11/2018), así como de las actividades que realizan los Coordinadores de Expedientes y Guardavalores relativas a la gestión, guarda y custodia de los expedientes de crédito, se recomienda incluir dentro del citado procedimiento, que se informe al Coordinador de Guardavalores cada vez que se integre información al expediente, y sobre todo la relativa a los distintos reportes de supervisión (previa, comprobación y acompañamiento) y que dicha información se registre en el control de "Reporte de Expedientes de Crédito Tradicionales por Agencia".

Lo anterior con la intención de que la información se actualice de manera dinámica y no cada trimestre derivado del arqueado de expedientes que realiza el encargado de Guardavalores. Adicionalmente, la información actualizada deberá de servir como insumo al Agente de Crédito Rural para que respecto de la supervisión de comprobación vigile que se realice en los plazos establecidos en el MNPC.

AUDITORÍA INTERNA

Recomendación 5 GRADO DE RIESGO DE LAS DEFICIENCIAS O DESVIACIONES DE AUDITORÍA INTERNA SIN CONSIDERAR EL ART. 108 DE LA LIC.

Del análisis al "Compendio de Políticas y Procedimientos de Auditoría Interna" (COMPP-AAI-001 de fecha 22 de febrero de 2017), se detectó que las deficiencias o desviaciones se clasifican con un grado de riesgo bajo, medio y alto; sin embargo, en las definiciones de dichos grados de riesgo no se considera los aspectos siguientes:

- Reincidencia.
- Incumplimientos graves en los términos señalados en el artículo 108 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Por lo anterior se recomienda que en la definición de los grados de riesgo, se tomen en cuenta los dos puntos anteriores y además que el Compendio sea revisado para su debida actualización y sea incluido en la Normateca.

Recomendación 6 ARCHIVO DE EXCEL PARA EL SEGUIMIENTO DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA DESACTUALIZADO Y CON INFORMACIÓN INCOMPLETA

Del análisis al archivo de Excel con el que Auditoría Interna da seguimiento a las desviaciones o deficiencias relativas a la operación de la Financiera, determinadas por las distintas instancias fiscalizadoras y la propia Auditoría Interna, se detectó lo siguiente:

1. Sin trazabilidad. El Archivo sólo contiene la fecha de compromiso en que el área responsable debe de solventar la deficiencia detectada, sin embargo; no contiene la fecha en que se dio a conocer la observación a dicha área, por lo que no se puede saber con precisión a través de este control, el tiempo que ha transcurrido sin que se haya solventado.



**FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO
AGROPECUARIO RURAL, FORESTAL Y PESQUERO
Oficio Núm. 122-3/4556/2019**

2. **Avance Subjetivo.** El archivo contiene un porcentaje de avance respecto del cumplimiento para solventar la deficiencia, sin embargo, no hace referencia a ningún programa de trabajo o actividades que sustenten dicho avance.

Por lo anterior, se recomienda al área de Auditoría Interna establecer las medidas necesarias para solventar los dos puntos anteriores, determinando dentro de ellas a un responsable del archivo en el que se da seguimiento a las desviaciones o deficiencias, así como el reporte del mismo a la instancia adecuada.

COORDINACIÓN REGIONAL NORTE

Recomendación 7 NO SE REALIZA UNA ADECUADA COBRANZA PREVENTIVA, ADMINISTRATIVA Y EXTRAJUDICIAL

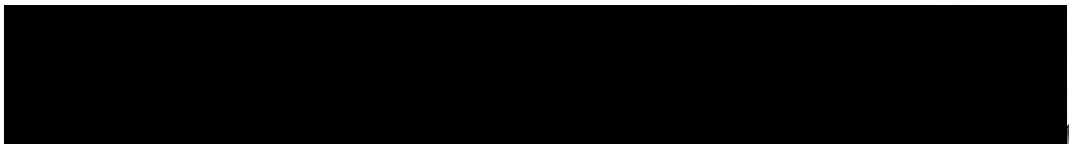
Derivado de las reuniones sostenidas y de los recorridos realizados con el Jefe de Departamento de Cobranza de la Agencia de Crédito Rural 314, se detectó que no se realiza un seguimiento oportuno por parte de la Subdirección Regional de Recuperación y Cobranza respecto de la cobranza preventiva, administrativa y extrajudicial que realiza el referido Jefe de Departamento, ya que no existe una programación para los créditos vencidos en las distintas etapas antes mencionadas, así como tampoco se da un tratamiento especial dependiendo de los días de incumplimiento en los que se encuentre el acreditado.

Por lo anterior, se recomienda a esa Financiera, establecer en su Procedimiento para la Cobranza y Recuperación Preventiva, Administrativa y Extrajudicial (Clave PRO-CRE-013) dependiendo del tramo de cobranza (preventiva, administrativa y extrajudicial) en el que se encuentre el cliente, lo siguiente:

- a) La frecuencia (tiempo y horarios) y medios (personales, llamada, correo, sms, etc.) a través de la cual se deberá de contactar al cliente para solicitar el pago.
- b) Así como las acciones que considere la Financiera en base a la experiencia que tiene operando con los distintos tipos de clientes.

Recomendación 8 PLAZO REDUCIDO PARA EL PROTESTO DE BONOS DE PRENDA DE "OPERACIONES" PRENDARIAS NO LIQUIDADAS

Derivado de las reuniones realizadas con la Gerencia Regional de Supervisión y Cobranza y la Gerencia de Coordinación Regional Jurídica (GCRJ) adscritas a la Coordinación Regional Norte respecto al procedimiento de "Protesto de Bonos de Prenda de "Operaciones" Prendarias no Liquidadas" en el cual participan; así como del análisis del "Procedimiento para la Cobranza y Recuperación Preventiva, Administrativa y Extrajudicial", se detectó que el plazo que tiene la GCRJ para realizar el Protesto en los Almacenes Generales de Depósito es de 1 día, en relación al "Procedimiento para la Cobranza y Recuperación Preventiva, Administrativa y Extrajudicial" (clave PRO-CRE-013 de fecha de la última actualización del 29 de noviembre de 2018), numeral 7 "Descripción del Procedimiento" "Protesto de Bonos de Prenda de Operaciones Prendarias No Liquidadas", actividad 7, que establece lo siguiente:



Cabe señalar que, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito establece en el Capítulo VI "Del certificado de depósito y del bono de prenda", artículo 242, lo siguiente:



**FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO
AGROPECUARIO RURAL, FORESTAL Y PESQUERO
Oficio Núm. 122-3/4556/2019**

"El bono de prenda no pagado en tiempo, total o parcialmente, debe protestarse a más tardar el segundo día hábil que siga al del vencimiento, en la misma forma que la letra de cambio.

El protesto debe practicarse precisamente en el Almacén que haya expedido el certificado de depósito correspondiente, y en contra del tenedor eventual de éste, aun cuando no se conozcan su nombre o dirección, ni esté presente en el acto del protesto.

..."

De lo anterior se deduce que el plazo que tiene la GCRJ para realizar el Protesto en los Almacenes Generales de Depósito es de 1 día, el cual es reducido considerando la distancia entre las distintas agencias que dependen de una Coordinación Regional y que podría poner en riesgo la recuperación de los bonos en prenda de los acreditados que pudieran caer en vencimiento.

Por lo anterior, esta Comisión recomienda a la FND llevar a cabo las acciones necesarias, a fin de llevar a cabo la revisión y actualización del "Procedimiento para la Cobranza y Recuperación Preventiva, Administrativa y Extrajudicial", a efecto de que el procedimiento incorpore y formalice políticas generales y específicas relativas a:

1. Que se defina un plazo adecuado para que el Ejecutivo de Cobranza de las "Agencias" turne con oportunidad a la GCRJ, la documentación soporte del protesto, ya que debe realizarse su revisión, el traslado de documentos valor originales y la contratación del acompañamiento de un fedatario público para hacer la gestión ante el Almacén General de Depósito donde este se encuentre, previos al vencimiento de la operación prendaria.
2. Que se defina el medio como se le notifica a la GCRJ que no proceda a realizar ante el Almacén General de Depósito la acción de protesto.

FIDUCIARIO

Recomendación FIDEICOMISOS SIN OPERACIÓN

9

Del análisis a la base de datos de la Subdirección Corporativa Fiduciaria, se encontró que 24 Fideicomisos no presentan operación y/o se encuentran inactivos y tienen saldos de patrimonio entre \$0.01 y \$8,966.12.

No	Contrato	Fideicomiso	Saldos al 31 de Marzo 2019
1			\$ 4,448.72
2			\$ 3,798.69
3			\$ 169.11
4			\$ 4,291.45
5			\$ 3,095.48
6			\$ 5,256.66
7			\$ 8,966.12
8			\$ -
9			\$ -
10			\$ -
11			\$ -
12			\$ -
13			\$ -
14			\$ -
15			\$ -
16			\$ -
17			\$ -
18			\$ -
19			\$ -
20			\$ -
21			\$ -
22			\$ 249.00
23			\$ -
24			\$ 0.01

13



2019
AÑO DEL CAMPELLO DEL RUS
EMILIANO ZAPATA

**FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO
AGROPECUARIO RURAL, FORESTAL Y PESQUERO
Oficio Núm. 122-3/4556/2019**

Por lo anterior, se le recomienda a la FND realizar las acciones necesarias con los Fideicomitentes para que se extingan los citados Fideicomisos en aquellos casos en los que se haya agotado o cumplido con el propósito del Fideicomiso.

Lo anterior derivado de que los honorarios que cobra la FND es un porcentaje de la ganancia que genera la inversión del saldo del Patrimonio del Fideicomiso que se invierte a tasa libre de riesgo; por lo que resulta más onerosa la administración del Fideicomiso, que los honorarios que se cobran.

Recomendación 10 DETERMINACIÓN DE HONORARIOS FIDUCIARIOS DE FORMA MANUAL

Derivado del recorrido realizado por la Subdirección Corporativa Fiduciaria el 29 de marzo de 2019, se observó que la determinación de los honorarios de 261 Fideicomisos, es decir el 12.12% del total (2,154 fideicomisos y mandatos), se realiza de manera manual y con la ayuda de una hoja de cálculo de Excel.

Lo mencionado cobra relevancia ya que el cálculo de los honorarios de la mayoría de los Fideicomisos se realiza de manera automática a través del sistema SIFERNET. Adicionalmente, se podría generar riesgo operativo e inducir en errores en el cálculo de los honorarios.

Por lo anterior, se recomienda a la Financiera, realizar las adecuaciones necesarias al sistema SIFERNET para que se realice la determinación automática de los honorarios fiduciarios que cobra la Financiera de todos los fideicomisos y mandatos que administra.

Recomendación 11 INVENTARIO DE INMUEBLES Y CERTIFICADOS DE DEPÓSITO EN ARCHIVO DE EXCEL

Derivado del recorrido realizado por la Subdirección Corporativa Fiduciaria el 29 de marzo de 2019, se observó que el control que se lleva para conocer el inventario de los inmuebles y de que forman parte del Patrimonio de los Fideicomisos de Garantía, se lleva de manera manual a través de un archivo de Excel.

El control que se lleva para conocer el inventario de los certificados de depósito, que forman parte del Patrimonio de los Fideicomisos de Garantía, se lleva de manera manual a través de archivos de Excel.

Lo mencionado cobra relevancia ya que el sistema SIFERNET tiene la capacidad para realizar estas actividades, sin embargo, el módulo correspondiente no tiene habilitada esta funcionalidad.

Por lo anterior se recomienda a la Financiera, realizar las adecuaciones necesarias al sistema SIFERNET para que se puedan realizar en el módulo correspondiente las actividades antes descritas.

Por lo expuesto, esta Comisión les comunica las observaciones y recomendaciones formuladas a través del presente Oficio, a efecto de que manifiesten por escrito dirigido a la Dirección General de Supervisión de Banca de Desarrollo y Entidades de Fomento, lo que a su derecho convenga, dentro del plazo de 20 días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos su notificación, debiendo remitir la documentación e información que, en su caso, estimen conveniente para desvirtuar las mismas, sin perjuicio del inicio del procedimiento para la imposición de las sanciones que resulten procedentes.

Por último, se solicita que remita a la referida Dirección General de Supervisión, en un plazo de cinco días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos su notificación, el



2019
AÑO DEL CAMBIO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO
AGROPECUARIO RURAL, FORESTAL Y PESQUERO
Oficio Núm. 122-3/4556/2019**

correspondiente acuse de recibo de este Oficio, firmado por representante o apoderado de a ese Organismo descentralizado, debidamente acreditado en esta Comisión.

Lo anterior, se hace de su conocimiento con fundamento en las disposiciones legales antes invocadas y en los artículos 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 4 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 6, 49 y 52, primer párrafo, de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y artículo vigésimo primero transitorio, fracción VI, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014; 1, 2, 49 y 50 del Reglamento de Supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 2005, modificado mediante Decreto publicado en el mismo Órgano Informativo el 23 de abril de 2012; y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 10, fracción V, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 1, 3, fracción IV, 4, fracciones I, Apartado B, y II, Apartado B, numeral 9), 11, último párrafo, 12, 13, 16, fracciones I, III, VII y IX, 17, fracciones II, III, X y XIV, 22, fracciones I, inciso c), y II, y 58, primer párrafo, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014; 2, fracción IX, 14, fracciones I, numerales 1), primer párrafo, y 5), y VIII, numeral 1), y 50 del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Directores Generales y Directores Generales Adjuntos de la misma Comisión, dado a conocer en el dicho Diario Oficial el 30 de noviembre de 2015 y modificado mediante Acuerdo publicado en dicho Diario el 14 de diciembre de 2016, y de conformidad con el artículo 1, fracción IV, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el citado Diario Oficial el 31 de agosto de 2009 y modificado mediante Resoluciones publicadas en dicho órgano de difusión el 8 de mayo, 5 de julio y 13 de diciembre de 2012, 7 de noviembre de 2013, 3 de enero y 28 de noviembre de 2014.

ATENTAMENTE,

LIC. LUIS MIGUEL FERNÁNDEZ GUEVARA
DIRECTOR GENERAL DE SUPERVISIÓN DE BANCA DE
DESARROLLO Y ENTIDADES DE FOMENTO

C.c.p.: **LIC. ANSELMO MOCTEZUMA MARTÍNEZ.** - Vicepresidente de Supervisión de Banca de Desarrollo y Finanzas Populares de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

14 **Presidente del Comité de Auditoría de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero** -

15

ING. JOSÉ ONÉSIMO HERNÁNDEZ BELLO. - Director General Adjunto de Crédito en Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero. - Agrarismo Núm. 227, Col. Escandón, Miguel Hidalgo, C.P. 11800, México, D.F.

LIC. HÉCTOR MANLIO PEÑA JIMÉNEZ. - Director General Adjunto de Promoción de Negocios y Coordinación Regional en la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero - Agrarismo Núm. 227, Col. Escandón, Miguel Hidalgo, C.P. 11800, México, D.F.

MTRO. BRENO LORENZO MADERO SALMERON. - Titular de la Unidad de Administración Integral de Riesgos de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero - Agrarismo Núm. 227, Col. Escandón, Miguel Hidalgo, C.P. 11800, México, D.F.

C.P. CRISTINA GARCÍA LÓPEZ. - Auditor Interno de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero. - Agrarismo Núm. 227, Col. Escandón, Miguel Hidalgo, C.P. 11800, México, D.F.

LIC. DIEGO JAVIER ORTÍZ TREJO. - Director Ejecutivo de Contraloría Interna en la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero - Agrarismo Núm. 227, Col. Escandón, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11800, México, D.F.

SGI: 45369-2019

NRJ/ARH



2019
AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO
AGROPECUARIO RURAL, FORESTAL Y PESQUERO
Oficio Núm. 122-3/4556/2019

APÉNDICE 1

No	Nombre del Cliente	No. de Crédito	Fecha de Verificación de Integración de Documentos	Documentos Faltantes			Días de atraso en la integración de documentos al cierre de Visita (9/05/19)
				Reporte de Sup. Seg. para Créditos Mayores a 200 mil Udis (obs 1)	Facturas Bienes Muebles y/o Semovientes (obs 2)	Pólizas de Seguro o Constancia de Aseguramiento (obs 4)	
1			28/06/2018		X	X	315
2			28/06/2018	X		X	315
3			28/06/2018	X	X	X	315
4			26/06/2018		X	X	317
5			26/06/2018		X	X	317
6			28/06/2018		X	X	315
7			27/06/2018	X	X	X	316
8			26/06/2018	X	X	X	317
9			28/06/2018			X	315
10			26/06/2018	X	X	X	317
11			28/06/2018	X		X	315
12			26/06/2018	X	X	X	317
13			28/06/2018		X	X	315
14			28/06/2018		X	X	315
15			26/06/2018			X	317
16			28/06/2018	X		X	315
17			28/06/2018			X	315
18			28/06/2018			X	315
19			26/06/2018			X	317
20			28/06/2018	X			315
21			28/06/2018	X		X	315
22			28/06/2018	X		X	315
23			28/06/2018	X			315
24			21/01/2019			X	108
25			28/06/2018	X			315
26			28/06/2018	X			315
27			14/09/2018		X	X	237
28			28/06/2018	X	X	X	315
28			28/06/2018	X			315

16



2019
AÑO DEL CAMPEÓN DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO
AGROPECUARIO RURAL, FORESTAL Y PESQUERO
Oficio Núm. 122-3/4556/2019

No	Nombre del Cliente	No. de Crédito	Fecha de Verificación de Integración de Documentos	Documentos Faltantes			Días de atraso en la integración de documentos al cierre de Visita (9/05/19)
				Reporte de Sup. Seg. para Créditos Mayores a 200 mil Udis (obs 1)	Facturas Bienes Muebles y/o Semovientes (obs 2)	Pólizas de Seguro o Constancia de Aseguramiento (obs 4)	
29			23/09/2018	X			228
30			28/06/2018	X			315
			14/09/2018		X	X	237
31			14/09/2018		X	X	237
32			14/09/2018		X		237
33			14/09/2018		X	X	237
34			28/06/2018	X			315
35			17/01/2019		X	X	112
36			17/01/2019		X		112
37			17/01/2019		X		112
38			14/09/2018		X	X	237
			28/06/2018	X			315
39			13/09/2018		X	X	238
40			17/01/2019			X	112
41			17/01/2019			X	112
			20/06/2018	X	X		323
42			05/09/2018			X	246
43			26/06/2018	X	X	X	317
44			28/06/2018			X	315
45			28/06/2018			X	315
46			28/06/2018			X	315
47			28/06/2018			X	315
48			28/06/2018			X	315
49			28/06/2018			X	315
50			26/06/2018			X	317
51			28/06/2018			X	315
52			28/06/2018		X	X	315
53			28/06/2018	X	X	X	315
54			28/06/2018	X		X	315
55			14/09/2018			X	237
56			28/06/2018		X	X	315
57			17/01/2019	X			112
58			17/01/2019		X	X	112

17



2019
AÑO DEL CAMBIO DEL RURAL
EMILIANO ZAPATA



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

ANEXO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DEL OFICIO NÚMERO 122-3/4556/2019 CORRESPONDIENTE A LA VISITA DE INSPECCIÓN ORDINARIA 2019, POR PARTE DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES (CNBV).

La presente versión pública corresponde al Oficio Número 122-3/4556/2019, mediante el cual la CNBV comunicó las observaciones y recomendaciones derivadas de la Visita de Inspección Ordinaria 2019, realizada a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, en dicha versión se testó información cuya difusión podría obstruir las actividades llevadas a cabo dentro del procedimiento de verificación ante la “FND” y que por tal motivo se constituye en “Información Reservada” de acuerdo con lo establecido en el Artículo 110, Fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y se atiende lo dispuesto en los Artículos Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y en los Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, de tal manera que las palabras testadas en los números 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 11 y 12, corresponden a información reservada.

INFORMACIÓN RESERVADA

MOTIVACIÓN:

Como se afirmó en el punto anterior, se clasificó la información que, de ser del conocimiento público, podría obstruir las actividades que realiza la “FND” en materia de seguimiento y recuperación de las “Operaciones” de financiamiento que realiza, clasificándose como “**información reservada**”.

De los **números 1, 2, 6, 7, 11 y 12** “**Numerales de procedimientos de crédito**”: Se clasificaron con fundamento en el artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de tratarse de información cuya difusión podría obstruir las actividades llevadas a cabo dentro del procedimiento de verificación ante la “FND”.

De los **números 3, 4 y 8** “**Numerales de MNPC**”: Se clasificaron con fundamento en el artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de tratarse de información cuya difusión podría obstruir las actividades llevadas a cabo dentro del procedimiento de verificación ante la “FND”.

PRUEBA DEL DAÑO

La información antes relacionada revela la manera específica en que la “FND” otorga los créditos y recupera los mismos, así mismo se mencionan las actividades de verificación para validar satisfactoriamente una solicitud de crédito, datos que, de revelarse a terceros, pondrían en situación de vulnerabilidad a la “FND”, además podría permitir su manipulación para la asignación favorable de los recursos entre los demandantes del crédito, así como la manipulación de los parámetros para hacer viable la recuperación de dichos recursos.

De tal manera, la difusión de la información señalada, podría obstaculizar las actividades de verificación que lleva a cabo la “FND”, toda vez que ésta es utilizada tanto para el otorgamiento como para la recuperación y liquidación de los créditos. Los aspectos relacionados en esta información tienen que ver con la metodología utilizada por la “FND”, las características técnicas de otorgamiento del crédito, parámetros y modalidades de operación, vigilancia y recuperación, así como acciones que se llevan a cabo en contra del cliente si este incumple en el pago, lo cual, en consecuencia, repercute en las acciones que se podrían implementar para la recuperación del crédito.



Para tal efecto se enuncian los fundamentos legales:

Art 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracción VI que establece: como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: *"Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones"*. Para lo cual se anexa la "Prueba de Daño.

Así mismo se indica que con fundamento en artículo 99 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que la información sea clasificada como reservada, según el artículo 110 de la misma Ley, por lo que esta información permanecerá clasificada como reservada por un periodo de cinco años.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2 fracción IV y V en relación con la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 3 fracción IX, 16, 17, 18 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en el lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los "Lineamientos", de tal manera que las palabras testadas en los números 5, 9, 10, 13, 14, 15, 16 y 17 constituyen datos personales, considerados como información confidencial".

MOTIVACIÓN

Como se hace mención en la Fundamentación antes referida, se clasificó la siguiente información, en virtud de considerarse datos personales, clasificándose como **"información confidencial"**:

De los números 5, 9, 10, 16 y 17 **"Nombre del acreditado y número de Crédito"**: El nombre del crédito y número de crédito son datos personales, ya que de revelarse pueden identificar o ser identificable a su titular.

Del número 13 **"No. de contrato y nombre del fideicomiso"**: El No. y nombre del fideicomiso son datos personales, ya que de revelarse pueden identificar o ser identificable a su titular.

De los números 14 y 15 **Nombre y Domicilio de una persona física**: El concepto de nombre y domicilio son datos personales, ya que de revelarse pueden identificar o ser identificable a su titular.

La presente versión pública fue elaborada por la Dirección Ejecutiva de Contraloría Interna, la cual fue aprobada por el Comité de Transparencia, en su Décima Séptima Sesión Extraordinaria celebrada el 13 de noviembre de 2019.

Atentamente,

C.P. Diego Javier Ortiz Trejo
Director Ejecutivo de Contraloría Interna